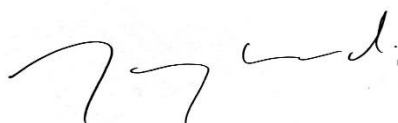


JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con solicitud de información por parte de la demandada COLPENSIONES. Sírvasse Proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2.021).

Revisada la solicitud de la parte demandada, por medio de la cual pide e informe con exactitud a que tiempos hace referencia el juez ya que el mismo declaró la compatibilidad de la pensión ley 71 con la jubilación que devenga el magisterio, se advierte que la misma no cumple con las formalidades dispuestas en los artículos 285 a 286 del C.G.P., esto es no se trata de una aclaración de sentencia, como tampoco una corrección de error aritmético por lo que no hay lugar a dar trámite a la petición.

No obstante se le advierte al profesional del derecho que la sentencia es clara sobre la orden dada con respecto a que cobre a la UGPP la cuota parte correspondiente tal como se puede evidenciar en la hora y treinta segundos (1.00.30) del audio correspondiente a la fecha en que se profirió el fallo, situación que fue debidamente confirmada por el superior por tanto debe estudiar y revisar la sentencia pues allí se expresa claramente a que corresponde el cobro de la cuota parte de la pensión a la que fue condena reconocer al demandante, teniendo en cuenta no solo los tiempos cotizados ante el ISS hoy COLPENSIONES sino además los cotizados a CAJANAL, conforme certificación vista del folio 25 a 31.

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER al doctor WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.232.398.851 y titular de la T.P. 334.200 como apoderado sustituto de la demandada conforme poder allegado.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de información conforme a lo expuesto y en su lugar ordenar se atenga a lo resuelto en la parte motiva y resolutive de la sentencia proferida dentro del presente asunto.

TERCERO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 30 DE
NOVIEMBRE DE 2021
Por ESTADO No. 216 de la
fecha fue notificado el auto
anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ
SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

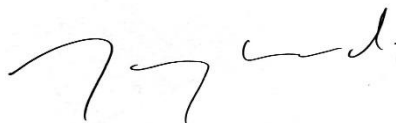
Código de verificación: **094916ee7e7d7c019d610a5d17595ab3705aabc303a149350ab1952156e576ca**

Documento generado en 30/11/2021 10:38:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2019 – 0035300**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda y demanda de reconvención. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por la señora DEISY LOZANO TRUJILLO, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

Frente a la demanda de reconvención presentada por el apoderado reconocido de la señora DEISY LOZANO TRUJILLO en contra de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES U.G.P.P y de la señora MARIA ARLENIS GARCIA TORRES, identificada con C.C N° 28.913.385, cumple con los presupuestos del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículos 75 y 76 del C.P.T Y SS, se admitirá y se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la señora DEISY LOZANO TRUJILLO.

SEGUNDO: Admítase la demanda de reconvención presentada por la señora DEISY LOZANO TRUJILLO en contra de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES U.G.P.P y de la señora MARIA ARLENIS GARCIA TORRES.

TERCERO: Córrase traslado por el termino de 10 días para que se conteste, el término se empezará a contabilizar una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **216** fijado
hoy 30 **de noviembre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

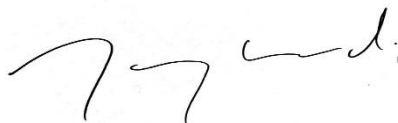
Código de verificación: **ee26278c3fe0cf66dcc8432d544ca6a14520dbd2b292e64929644553c41d873a**

Documento generado en 30/11/2021 10:38:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2019 – 0077200**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda de reconvención y reforma de la demanda. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda de reconvención presentada por SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en contra de la señora MARIA JOSE SALAZAR GOMEZ, cumple con los presupuestos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y artículos 75 y 76 del C.P.T Y SS, se tendrá por contestada.

Dentro del término legal se presento memorial de reforma de la demanda por lo que se admitirá y se correrá traslado a la parte demandada para que la conteste dentro del término legal de 5 días y se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda de reconvención por la señora MARIA JOSE SALAZAR GOMEZ.

SEGUNDO: Admítase la reforma de la demanda principal presentada por MARIA JOSE SALAZAR GOMEZ en contra de las sociedades COLPENSIONES, SKANDIA ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTIAS PORVENIR S.A., córrase traslado por el termino de 5 días para que se conteste, el termino se empezara a contabilizar una vez quede ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: Asígnese el día 14 de marzo de 2022 a las 02:30 p.m para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 216 fijado hoy 30 de noviembre de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e3d8393a58bac55538fa04888ab53cad1d8ad0a027f2eb2fe154ec5529625a**

Documento generado en 30/11/2021 10:38:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0035200

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda del curador ad-litem y memorial de poder de la parte demandada. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se había ordenado el emplazamiento del demandado JOSE WILMAN OSORIO OSORIO al desconocerse el correo electrónico a donde dirigir el mensaje de datos de la existencia del proceso, sin embargo al comparecer la parte emplazada al proceso mediante apoderado judicial solicitando ser notificado y se le conceda el término del traslado correspondiente para poder contestar la demanda, es por lo que habrá de relevarse al curador al-litem designado y se tendrá al demandado notificado por conducta concluyente del auto que admite la demanda y se requerirá a la parte demandante para que envíe copia del traslado de la demanda al correo electrónico del apoderado para que conteste la demanda y garantizar así el derecho a la defensa del demandado y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase Personería Jurídica al Dr. MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA, identificado con la C.C. No. 79.297.801 de Bogotá, portador de la T.P. No. 69.215 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial del demandando JOSÉ WILMAN OSORIO OSORIO, según poder especial allegado desde el 13 de julio de 2021.

SEGUNDO: Téngase notificado por conducta concluyente al demandado JOSE WILMAN OSORIO OSORIO del auto que admite la demanda.

TERCERO: Relevar al Curador Ad-litem designado.

CUARTO: Córrase traslado por el término de 10 días al apoderado del señor JOSE WILMAN OSORIO OSORIO, para que conteste la demanda, que se empezará a contabilizar una vez quede acreditado que ha recibido el contenido de la demanda y sus anexos. Para tal efecto por secretaria envíese al correo

electrónico macarios69@hotmail.com y wilmarosorio7474@gmail.com el expediente.

QUINTO: En aras de dar celeridad al proceso fíjese el 29 de marzo de 2022 a las 02:30 fecha en la cual se adelantarán en forma concentrada las 2 audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **216** fijado hoy 30 **de noviembre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95dac8b1777fb118c3c70c6c1eacac2189c040ec5b159f14fa8392705b9d269**

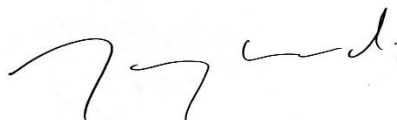
Documento generado en 30/11/2021 10:38:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200046400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se designó curadora ad-litem para representar los intereses de la parte demandante y fue subsanada dentro del término legal. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ADRIANA CRISTANCHO CEBALLOS identificada con la C.C. No. 52.999.619 de Bogotá portadora de la T.P. No. 163.599 del C. S. de la J., para actuar como representante judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor GERMAN GUSTAVO CARVAJAL SANTAELLA identificado con la C.C. No. 13.506.170 de Cúcuta en contra de las sociedades: CONSORCIO BIC LA MERCED–NIT No. 900.945.510-5, SEGUNDISALVO PARDO BARRETO–C.C. No. 79.041.287 VELASS PROYECTOS S.A.S.–NIT No. 900.642.981-1, VEROCO INGENIERIA S.A.S.–NIT No. 804.001.081-8, e ISMAEL ENRIQUE GUTIERREZ–C.C. No. 19.379.912. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando la parte demandada, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar la diligencia de notificación, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se acredite el trámite.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda aporte los documentos que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

calg.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 30 de
noviembre de 2021. Por
estado No. 216 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf7299aee21384c0acea9d83985d482446b145a52252c6cab56c0d994b58014**

Documento generado en 30/11/2021 10:38:11 AM

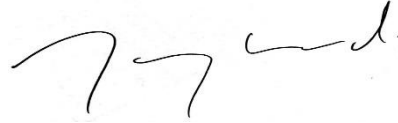
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210043300

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver el mandamiento ejecutivo solicitado. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, actuando a través de apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de BENEDICTO AVILA RAMIREZ identificado con la C.C. No. 80.271.202 por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$3.288.793 por concepto de capital de la obligación a cargo de la empleadora - demandada, conforme al estado de cuenta allegado.
2. Por los intereses moratorios por la suma de \$15.096.300 causados a la fecha del cobro pre jurídico y los que se causen desde la fecha de su causación y hasta el momento de su pago.
3. Por las costas y agencias de derecho.

CONSIDERACIONES

Se presenta como título de recaudo para la presente ejecución, el original del estado de cuenta No. 12241-21 realizada el 7 de septiembre de 2021, donde constan los períodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias para pensión y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado por cotizaciones patronales obligatorias.

En dicha liquidación se relacionan los trabajadores afiliados por el ejecutado sobre los cuales se accionan sus aportes de pensiones obligatorias.

El artículo 15, 17 de la Ley 100 de 1993 estableció los deberes de los empleadores en materia de seguridad social en pensiones y dispuso que aquellos que no observaran lo allí ordenado, estarían sujetos a las sanciones previstas en los artículos 22, 23 Y 24 de la misma normatividad.

ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

Adicionalmente, el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 faculta que el formulario de autoliquidación de aportes o la cuenta de cobro enviada a los aportantes efectuada por las Administradoras del sistema de seguridad social en pensiones prestarán mérito ejecutivo.

Para el caso en concreto la cuenta de cobro fue puesta en conocimiento a la ejecutada el 25 de mayo de 2021, entregado por correo certificado al ejecutado según certificación de la empresa Cadena Courier S.A.S.

Entonces, se desprende de la liquidación de aportes patronales obligatorios presentada como título de recaudo, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los artículos 100 del C.P. del T. y de la S.S., y 422 del C.G.P., por lo tanto, este juzgador librará mandamiento de pago con respecto a las sumas de dinero requeridas al ejecutado.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, se decretarán, como quiera que se hizo el juramento de rigor.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. JENNYFER CASTILLO PRETELCC No. 1.030.585.232 de Bogotá D.C.T.P No. 306.213 del C.S.J., como apoderada de la parte actora en los términos del poder obrante en el expediente virtual.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A contra el señor BENEDICTO AVILA RAMIREZ identificado con la Cédula No. 80.271.202 por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de \$3.288.793, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador - demandado, conforme al estado de cuenta allegado.
2. Por los intereses moratorios que se causen que se causen a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones que se expresan en el detalle de deuda anexo y hasta que el pago se verifique en su totalidad.
3. Por las costas y agencias de derecho.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada BENEDICTO AVILA RAMIREZ identificado con la CC. 80.271.202 o que llegaren a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones Bancarias a continuación relacionadas, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad que registren en estas instituciones:

Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., BBVA, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Itau, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas.

QUINTO: Por secretaría elabórense los oficios.

SEXTO: El límite de la medida cautelar decretada asciende a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000).

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la ejecutada, en concordancia con los artículos en la forma ordenada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 216 fijado hoy 30 de NOVIEMBRE de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

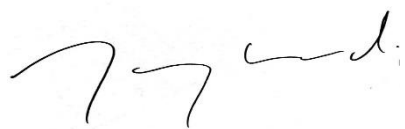
Código de verificación: **f00084e7783b93206daf16ca6f1c3d6cf79148dda5ab98770430cf3826c7fca2**

Documento generado en 30/11/2021 10:38:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando que las accionadas, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE presentaron impugnación dentro del término legal contra la sentencia proferida en la presente acción de tutela radicada bajo el No. 110013105030-2021-00493-00 - Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, observando que las entidades accionadas impugnaron el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial dentro del término legal, es por lo que se dispondrá remitir el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL- a fin de que conozca la impugnación propuesta.

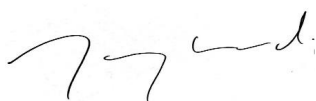
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 216** fijado hoy **30 de noviembre de 2021**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b86876d9831a05aeb812941f8c361a9f8968c4129fd0a2236623157e8a903b**

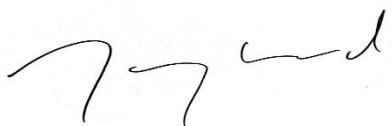
Documento generado en 30/11/2021 10:38:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL CON RADICADO No. 110013105030-2021-00541-00** recibida por reparto a través de correo electrónico de conformidad por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la Pandemia por el virus Covid-19. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a avocar conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señora **GERMÁN MONTES HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.160.311, contra la **NUEVA EPS-S**, solicitando como medida provisional, que se le ordene a la entidad accionada, que, mientras se resuelve de fondo el presente asunto, proceda al agendamiento de lugar, fecha y hora para la práctica de los exámenes formulados el pasado 6 de noviembre de 2021, por haber sido diagnosticado con **"SINCOPE CARDIACO Y COLAPSO"**, consistentes en : **"(i) ECOGRAFÍA DOPPLER DE VASOS DE CUELLO, (II) EOCARDIOGRAMA TRANSTORÁCICO, (ii) TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE"**, ello, bajo el entendido de que dicha entidad le indicó que no hay agenda disponible para el año 2021 y porque no hay contratos o vínculos con mas IPS o entidades de salud.

Respecto a la medida provisional que solicita el accionante, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente:

"ARTICULO 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para

proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.¹

Sobre tal aspecto, la H. Corte Constitucional ha señalado también que, las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) *cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa*”.

Conforme lo antes expuesto, éste Despacho considera que no se reúnen las causales que den lugar a conceder la medida provisional solicitada, principalmente, porque tales medidas están dirigidas a que se profiera por parte del Despacho una decisión de fondo y, además, porque es la única pretensión incoada en este asunto, para lo cual este juzgador debe hacer un estudio detallado de los hechos narrados en el escrito de tutela, así como de los argumentos de defensa que exponga la entidad accionada, aunado a que, el trámite expedito de la tutela proporciona a quien la interpone una resolución pronta a la controversia puesta en conocimiento del juez constitucional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ADMITIRÁ la presente acción de tutela instaurada por el señor GERMÁN MONTES HERNÁNDEZ contra la NUEVA EPS y se NEGARÁ la medida provisional solicitada por la parte accionante al ser improcedente.

Por lo antes expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: NEGAR las medidas provisionales solicitadas por la parte accionante conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Decreto 2591 de 1991, artículo 7º, Medidas Provisionales.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor GERMÁN MONTES HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.160.311, contra la NUEVA EPS.

TERCERO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de tutela obrante en el expediente virtual.

CUARTO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al director y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la entidad accionada, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de un (1) día para que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa. De igual manera, deberá indicar, quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones del accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra. Así mismo, se les requiere para que, dentro del mismo término y conforme a la competencia de cada una, proceda a rendir un informe completo y detallado frente a los hechos y pretensiones expuestos por el accionante en su escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 216 fijado hoy 30 de
noviembre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54b50f2ec3a866201429d3063c5b553b13d5adb3496c9dbb294fe07e4315909**

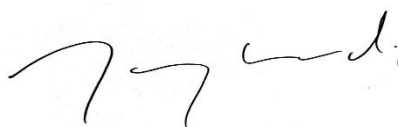
Documento generado en 30/11/2021 10:38:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, con solicitud de ejecución. Sírvasse proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: LÍBRESE oficio a la oficina judicial de reparto, para que se abone el presente proceso como ejecutivo. Una vez allegada la respuesta, se ingresará con nueva radicación para el estudio de la solicitud de ejecución presentada.

SEGUNDO: Revisado el sistema se advierte que a la fecha no existe depósito judicial consignado a órdenes de este proceso.

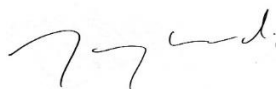
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por ESTADO No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e1bea9f8336a7c1ea392a9ab3ff3492dd8a2e3298d254da4ce563007307194**

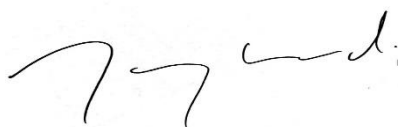
Documento generado en 30/11/2021 10:38:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, con solicitud de ejecución. Sírvasse proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: LÍBRESE oficio a la oficina judicial de reparto, para que se abone el presente proceso como ejecutivo. Una vez allegada la respuesta, se ingresará con nueva radicación para el estudio de la solicitud de ejecución presentada.

SEGUNDO: Revisado el sistema se advierte que a la fecha no existe depósito judicial consignado a órdenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

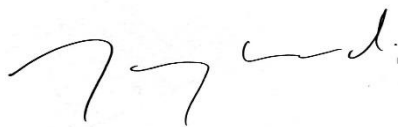


FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por ESTADO No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

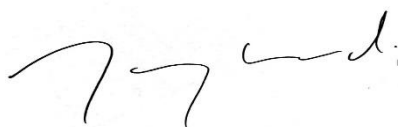
Código de verificación: **66944cbba23e1996a3f88d29daa11558ba13311f9f74de26596d74c86fac3d75**
Documento generado en 30/11/2021 10:38:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, con solicitud de ejecución. Sírvasse proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: LÍBRESE oficio a la oficina judicial de reparto, para que se abone el presente proceso como ejecutivo. Una vez allegada la respuesta, se ingresará con nueva radicación para el estudio de la solicitud de ejecución presentada.

SEGUNDO: Revisado el sistema se advierte que a la fecha no existe depósito judicial consignado a órdenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

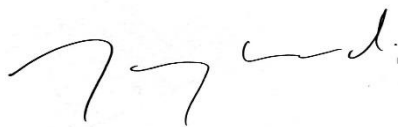


FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por ESTADO No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df38368a9d43ae187da4b08780456d613f3551329255eca4bd0fa1b308e32b1**

Documento generado en 30/11/2021 10:38:16 AM

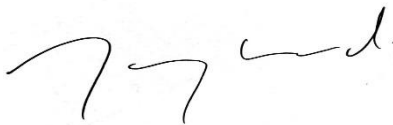
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA y por responsabilidad subsidiaria a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante conforme lo ordenado por el Superior	\$59.000.000..00
Total liquidación de costas	\$59.000.000.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por ESTADO No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375a482a5e9ee1ea12ef031dddc395a3bd0142fb07fbf45024d8423c054fb2c8**

Documento generado en 30/11/2021 10:38:16 AM

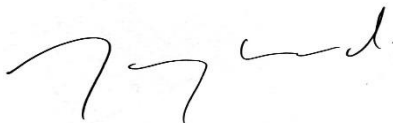
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada.	\$300.000..00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	\$..00
Total liquidación de costas	\$300.000.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

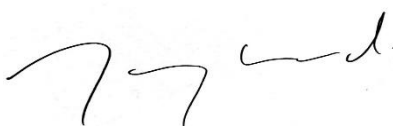
SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7208f81f4792c4e8b8282b3dd6c57c213857c630fc29c026b91e0b05a879777**

Documento generado en 30/11/2021 10:38:16 AM

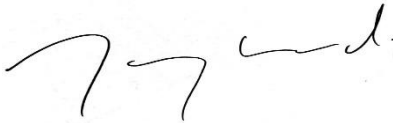
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PORVENIR S.A.	\$3.370.800..00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante	\$..00
Total liquidación de costas	\$3.370.800.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

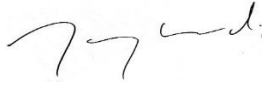
SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feae93d677d29213717ab759bd86c41cc0a0ca8029dd663aa99583509e9fa2f6**

Documento generado en 30/11/2021 10:38:17 AM

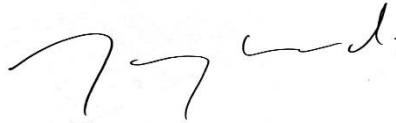
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$800.000..00
Total liquidación de costas	\$800.000.00



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

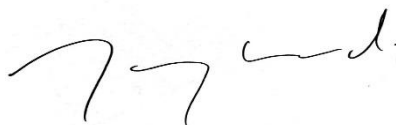
SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3684d82329802f33a28b938bfb15c09b5bb951b07e07e85fcfa3e8e869d460**

Documento generado en 30/11/2021 10:38:17 AM

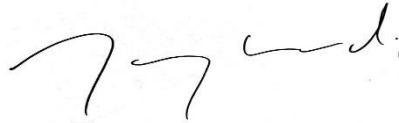
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante	\$4.000.000..00
Total liquidación de costas	\$4.000.000.00



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

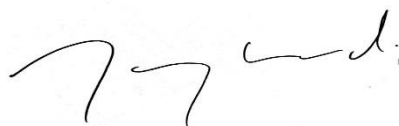
SEGUNDO: INCORPORAR al plenario la documental allegada por la parte demandada informando el pago de la condena impuesta. En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90aafcfa191efc699babeb995fe5420d3aa4b68763cf155d6684d1e3e6d17f2**

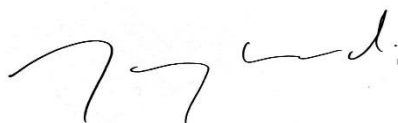
Documento generado en 30/11/2021 10:38:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 18 de marzo de 2021. Sírvasse proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

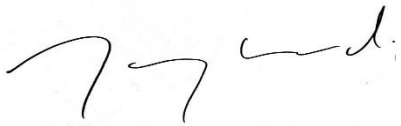
SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 30 de noviembre DE 2021 Por ESTADO No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6156506d9afd11e16429b999e08f37ff2186d5b4c4f9d811ac52428d317f5371**

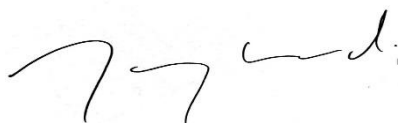
Documento generado en 30/11/2021 10:38:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 26 de agosto de 2019. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

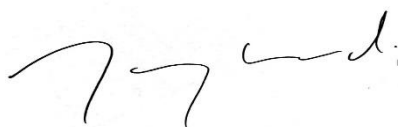
SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 30 de noviembre DE 2021 Por ESTADO No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

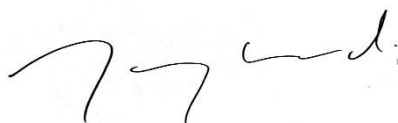
Código de verificación: **Odbaa2d8e149e42fc6607b52deb00cc6253a444fd016fcf11317fa538522b12f**
Documento generado en 30/11/2021 10:38:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá revocando la sentencia proferida el 4 de octubre de 2018. Sírvasse proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

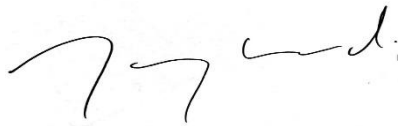
SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$3.200.000 conforme lo ordenado por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 30 de noviembre DE 2021 Por ESTADO No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

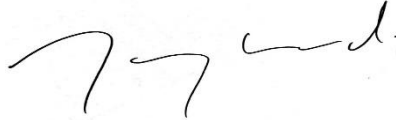
Código de verificación: **1558ec05d4f788a97e50425f75f2f40ebcdff5f0a87b064496f56c4c519b23a3**
Documento generado en 30/11/2021 10:38:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 6 de octubre de 2020. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

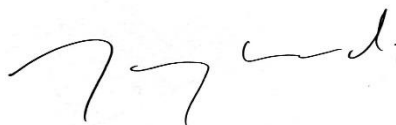
SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 30 de noviembre DE 2021 Por ESTADO No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf7fcf04f9b5b65ec8bbabe51cebd50ca6603650f2772b745235b659968166d**

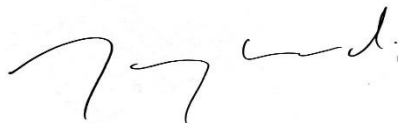
Documento generado en 30/11/2021 10:38:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá revocando la sentencia proferida el 29 de enero de 2021. Sírvese proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

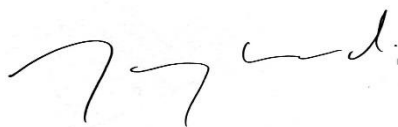
SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$300.000 a cargo de la parte actora conforme lo ordenado por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 30 de noviembre DE 2021 Por ESTADO No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187973b4352b0a723c02d571a77d855bd10c26c09cdb27d750e3f82ca8ff4044**

Documento generado en 30/11/2021 10:38:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 23 de abril de 2021. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 30 de noviembre DE 2021 Por ESTADO No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior. _____ NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d7206f115636f58dd3b25a875c9e113d10dc7a482a2af54cef17cceb1027c8**

Documento generado en 30/11/2021 10:38:20 AM

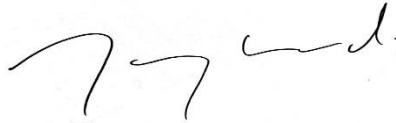
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PORVENIR S.A.	\$3.148.000..00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante a cargo de PORVENIR S.A.	\$500.000..00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante a cargo de COLPENSIONES	\$500.000..00
4otal liquidación de costas	\$4.148.000.00



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

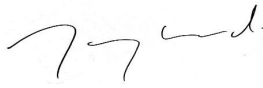
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Njts

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f38b88c158965bbeba2ed151f1e5f54d158c2b474d53b726553edf0345a187**

Documento generado en 30/11/2021 11:30:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>